



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la integración nacional y el reconocimiento de nuestra diversidad"

Lima, 27 de agosto de 2012

OFICIO N° 208 -2012-PR

Señor  
**VÍCTOR ISLA ROJAS**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República



**JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR**  
Presidente del Consejo de Ministros



# *Proyecto de Ley*

## **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

- 1.1. Créase el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.
- 1.2. El SENACE es el ente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, salvo los que expresamente se excluyan por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del sector correspondiente, los que serán evaluados por el sector que disponga el referido Decreto Supremo.
- 1.3. Los Estudios de Impacto Ambiental detallados corresponden a los referidos al ámbito de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que comprende los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multiregional, que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos.
- 1.4. Cualquier referencia hecha en la presente ley a Estudios de Impacto Ambiental o Evaluación de Impacto Ambiental, a cargo del SENACE, se entenderá referida a los Estudios de Impacto Ambiental detallados, con las exclusiones que correspondan por Decreto Supremo conforme se señala en el párrafo 1.2.
- 1.5. El SENACE forma parte del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA cuya rectoría la ejerce el Ministerio del Ambiente.

#### **Artículo 2.- Domicilio**

El SENACE tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima.

**TÍTULO II**  
**FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN**  
**AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

**CAPÍTULO I**  
**FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA**  
**LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

**Artículo 3.- Funciones generales**

Son funciones generales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE:

- a) Aprobar los Estudios de Impacto Ambiental, que corresponda de acuerdo a los párrafos 1.2, 1.3 y 1.4 del artículo 1° de esta ley.
- b) Administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de las Certificaciones Ambientales de alcance nacional o multiregional concedidas o denegadas por los organismos correspondientes; sin perjuicio de las competencias en materia de fiscalización y sanción del efectivo cumplimiento de las disposiciones que regulan los mencionados registros que corresponden al OEFA.
- c) Solicitar cuando corresponda, la opinión técnica de otras autoridades con competencias ambientales y absolver las solicitudes de opinión que se formulen al SENACE, conforme a Ley.
- d) Formular propuestas para la mejora continua de los procesos de evaluación de impacto ambiental, incluyendo a los mecanismos de coordinación gubernamental, buenas prácticas de relaciones comunitarias y de participación ciudadana.
- e) Implementar el mecanismo de ventanilla única de certificación ambiental en los procedimientos de aprobación de Estudios de Impacto Ambiental.

**CAPÍTULO II**

**ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA**  
**LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

**Artículo 4.- Estructura orgánica**

El SENACE para el cumplimiento de sus fines cuenta con la estructura básica siguiente:



# *Proyecto de Ley*

Alta Dirección: El Consejo Directivo y la Jefatura.  
Órganos de Línea.  
Órganos de Apoyo.

La estructura detallada de su organización y funciones se establecerá en el Reglamento de Organización y Funciones del SENACE.

## **Artículo 5.- Consejo Directivo**

El Consejo Directivo es el órgano máximo del SENACE, teniendo entre sus principales funciones:

- a) Definir y aprobar la Política Institucional y el Plan Estratégico Institucional del SENACE.
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Institucional del SENACE y proponerlo al MINAM.
- c) Proponer y aprobar el establecimiento de oficinas desconcentradas del SENACE. Para ello, el SENACE queda facultado a establecer por decisión del Consejo Directivo estas oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional
- d) Proponer, cuando corresponda, los proyectos de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal y demás Instrumentos de gestión que correspondan al SENACE, los que se aprobarán de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente
- e) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SENACE.
- f) Aprobar la Memoria Institucional Anual, el Balance y los Estados Financieros del SENACE.
- g) Adoptar acuerdos referidos a los asuntos del SENACE que se sometan a su consideración, dentro del ámbito de sus competencias.
- h) Aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Directivo del SENACE.
- i) Formular y aprobar planes, programas y proyectos en el ámbito de competencia del SENACE.
- j) Dictar las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia.
- k) Proponer ante las autoridades correspondientes las normas legales relacionadas con el desarrollo de sus competencias.
- l) Planear, dirigir y supervisar las funciones del SENACE.

- m) Velar por la adecuada transparencia en el desarrollo de las funciones del SENACE, permitiendo el acceso ciudadano a la información de dicha entidad, según las normas vigentes.
- n) Nombrar y remover al Jefe del SENACE lo que se operativizará por Resolución Suprema refrendada por el Ministerio del Ambiente.
- o) Aprobar los mecanismos de evaluación objetiva y el proceso de convocatoria para la selección y nombramiento del Jefe del SENACE.
- p) Aprobar las propuestas orientadas a incorporar mecanismos de simplificación de trámites e implementación de la ventanilla única de certificación ambiental a que se refiere el artículo 13 y el inciso (i) de la Segunda Etapa de la Primera Disposición Complementaria Final, de la presente ley.
- q) Aprobar los documentos de gestión, guías y normas o propuestas normativas a que se refiere la Segunda Etapa de la Primera Disposición Complementaria Final, de la presente ley.
- r) Ejercer las demás atribuciones que correspondan de acuerdo a Ley.

El Consejo Directivo del SENACE podrá delegar una o más funciones en la Jefatura.

#### **Artículo 6.- Conformación del Consejo Directivo**

6.1. El Consejo Directivo del SENACE estará conformado por los siguientes Ministros:

- El Ministro del Ambiente, quien lo presidirá.
- El Ministro de Economía y Finanzas, quien actuará como Vicepresidente.
- El Ministro de Agricultura.
- El Ministro de Energía y Minas.
- El Ministro de la Producción.
- El Ministro de Salud.

6.2. En caso de impedimento de alguno de los Ministros miembros del Consejo Directivo, asumirá sus funciones el Ministro encargado de la cartera respectiva.

6.3. El quórum de las sesiones del Consejo Directivo se establece por mayoría absoluta. Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría absoluta de los integrantes presentes en cada sesión, teniendo el Presidente voto dirimente.

#### **Artículo 7.- Jefatura**

7.1. La designación del Jefe del SENACE estará sujeta a mecanismos de evaluación objetiva de selección a fin de asegurar la idoneidad profesional, moral y la especialidad requerida para el ejercicio del cargo, así como para asegurar la inexistencia de incompatibilidades o conflicto de interés. Los mecanismos de



## *Proyecto de Ley*

evaluación objetiva y el proceso de convocatoria serán aprobados por el Consejo Directivo.

- 7.2. El cargo de Jefe se ejercerá por el plazo de tres (3) años, renovables por una sola vez de manera continua, sujeta a la aprobación del Consejo Directivo.
- 7.3. La Jefatura ejerce la representación legal del SENACE y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad.
- 7.4. El Jefe desempeñará el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia.
- 7.5. La Jefatura ejercerá la función de última instancia administrativa del SENACE, correspondiendo a los órganos de línea, determinados en el Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental en primera instancia administrativa.
- 7.6. Las resoluciones emitidas por la Jefatura agotan la vía administrativa.

### **Artículo 8.- Requisitos para postular al cargo de Jefe de SENACE**

Los requisitos para desempeñar el cargo de Jefe del SENACE serán propuestos por el Consejo Directivo y serán consignados en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

### **Artículo 9.- Remoción y vacancia del Jefe del SENACE**

Las causales de remoción y vacancia del cargo de Jefe del SENACE serán establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

### **Artículo 10.- Consejo Técnico Consultivo**

- 10.1. El Consejo Técnico Consultivo es un órgano integrado por cinco (5) especialistas de reconocida experiencia en temas vinculados a proyectos de desarrollo e inversiones, en las consideraciones ambientales que se requieren para la ejecución de dichos proyectos, así como en las materias objeto de competencia del SENACE que sean sometidos a su consideración.
- 10.2. Por acuerdo del Consejo Directivo del SENACE, su Presidente convocará a los cinco (5) especialistas requeridos para la conformación del Consejo Técnico Consultivo de acuerdo a la materia correspondiente. La designación de cada uno de los miembros Consejo Técnico Consultivo estará sujeta a la temporalidad que defina el Consejo Directivo, en función a las disciplinas y especialidades que pueda requerir y las necesidades para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 11 de esta Ley.



10.3. El Consejo Técnico Consultivo asesorará al SENACE en temas especializados que sean sometidos a su consideración.

#### **Artículo 11.- Funciones del Consejo Técnico Consultivo**

Las funciones del Consejo Técnico Consultivo son:

- a) Absolver las dudas y consultas que formule el Presidente y el Consejo Directivo del SENACE.
- b) Analizar propuestas generales y formular recomendaciones para la mejora del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- c) Presentar y discutir propuestas generales que tiendan a mejorar y promover la participación ciudadana en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d) Presentar, analizar y realizar propuestas tendientes a fomentar buenas relaciones comunitarias entre los titulares de proyecto y la ciudadanía, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

### **TÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES RESPECTO DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**

#### **Artículo 12.- De las autoridades sectoriales**

Las autoridades sectoriales cuyas funciones hubieran sido efectivamente transferidas al SENACE de acuerdo a lo establecido en la presente ley; y, conforme a sus competencias, están facultadas a:

- a) Brindar información técnica adicional que se requiera, acerca del proyecto de inversión que se somete al proceso de certificación ambiental.
- b) Formular propuestas normativas en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental.
- c) Proponer mejoras para la simplificación y agilización de trámites en el proceso de evaluación de impacto ambiental con miras a la implementación de la ventanilla única de certificación ambiental.
- d) Participar en el proceso de supervisión de la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental.



## *Proyecto de Ley*

- e) Implementar sistemas de información y data georeferenciada de los proyectos de inversión pública, privada y de capital mixto a efectos de obtener información relevante para el intercambio de data con los demás sectores.
- f) Emitir opinión técnica previa respecto a los Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental que sean sometidos a su consideración.
- g) Emitir opinión técnica sobre aspectos técnicos de los Estudios de Impacto Ambiental, de conformidad a lo solicitado por el SENACE.

### **Artículo 13.- Mecanismos de simplificación de trámites o implementación de ventanilla única de certificación ambiental**

El SENACE buscará implementar un único sistema de procedimientos administrativos ambientales que tiendan a garantizar inversiones sostenibles a través de la implementación de la ventanilla única de certificación ambiental; sin perjuicio de otras medidas de simplificación que tengan como finalidad que los procedimientos de evaluación de impacto ambiental consideren requisitos racionales y proporcionales a los fines que persigue, sin comprometer la calidad del contenido de los Estudios de Impacto Ambiental.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio del Ambiente se establecerán las disposiciones necesarias para la efectiva y correcta implementación de la ventanilla única de certificación ambiental.

### **TÍTULO III RÉGIMEN LABORAL**

#### **Artículo 14.- Régimen laboral**

El personal del SENACE está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

### **TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 15.- Recursos**

Constituyen recursos del SENACE:

- a) Los montos que se le asignen conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal.
- b) Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, incluyendo las que provengan de la Cooperación Técnica Internacional no reembolsable de acuerdo a la normatividad vigente
- c) Los recursos propios que genere.



d) Los demás establecidos por ley expresa.

**Artículo 16.- Patrimonio**

Constituye patrimonio del SENACE los bienes muebles, inmuebles y los que adquiriera por cualquier título, donaciones diversas, transferencias de funciones y/o adquisiciones.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, MODIFICATORIA, FINALES Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** En tanto se aprueben por el SENACE, las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas, de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final, continúan vigentes las emitidas por el sector correspondiente hasta su derogación.

La relación de disposiciones que mantienen su vigencia y la temporalidad de las mismas, será detallada en el decreto supremo que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones; o, en su defecto, en el dispositivo que aprueba la culminación de transferencias respecto al sector determinado.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA.-** Modifíquese la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1013, incorporando al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sostenibles-SENACE, como organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente, conforme al texto siguiente:

**"SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Se encuentran adscritos al Ministerio del Ambiente los siguientes organismos públicos:

(...)

6.- Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE"

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** El proceso de implementación del SENACE y transferencia de funciones a su ámbito es un proceso constante y continuo; por lo que, se desarrolla de manera ordenada



## *Proyecto de Ley*

y progresiva, y se ejecuta en forma gradual, sujeto a etapas preclusivas, de obligatorio cumplimiento, conforme se señala a continuación:

### **Primera Etapa: Instalación de unidades del SENACE:**

- (i) Instalación del Consejo Directivo del SENACE.
- (ii) Designación de la Jefatura del SENACE.

### **Segunda Etapa: Elaboración e implementación de herramientas:**

- (i) Evaluar los procedimientos orientados a la obtención de autorizaciones, permisos, licencias o certificaciones ambientales a fin de encaminar los mismos a la implementación de la ventanilla única de certificación ambiental a que se refiere la presente ley, estableciendo las propuestas y recomendaciones para alcanzar dicho objetivo. Estas propuestas y recomendaciones serán aprobadas por el Consejo Directivo del SENACE.
- (ii) Proponer y aprobar cuando corresponda, los documentos de gestión del SENACE tales como, el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación del Personal, Presupuesto Analítico de Personal, así como las normas complementarias y acciones de personal necesarios para implementar su estructura orgánica.
- (iii) Contratar el personal, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del SENACE. En este proceso el SENACE contará con el acompañamiento de las autoridades sectoriales en la elaboración de los perfiles de competencias, así como en la acreditación y selección del personal técnico especializado en la materia técnica del sector.
- (iv) Capacitar y brindar asistencia técnica al personal encargado de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.
- (v) Transitoriamente y en tanto el SENACE asuma las funciones materia de transferencia, acompañará a los sectores en la revisión de los Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental Detallado EIA-d y en la supervisión de la elaboración de la línea base de los EIA-d. Culinada la transferencia de funciones del sector correspondiente hacia el SENACE, esta entidad asumirá las funciones antes señaladas de manera integral y permanente, respecto a dicho sector.
- (vi) Aprobar las guías, metodologías y reglamentos para los procedimientos administrativos de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental a cargo del SENACE.
- (vii) Aprobar las normas necesarias para la implementación del Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales de alcance nacional o multiregional concedidos o denegados por los organismos correspondientes.

El cumplimiento de esta etapa será verificado y aprobado por el Consejo Directivo del SENACE, como condición para transitar a la siguiente etapa.

### **Tercera Etapa: Transferencia de funciones**

- (i) Aprobar el Cronograma de Transferencia de Funciones hacia el SENACE, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Ambiente y el titular del sector cuya transferencia se aprueba.  
El Cronograma de Transferencia de Funciones se sustentará en el principio de gradualidad y verificación de capacidades respecto a la materia de transferencia de cada sector en particular.
- (ii) Las autoridades sectoriales determinadas en el decreto supremo que aprueba el Cronograma de Transferencias de Funciones, en un plazo de treinta (30) días útiles, deberán individualizar el acervo documentario, que será transferido al SENACE, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis y acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.
- (iii) Transferir el acervo documentario e información ordenada de los expedientes, así como el de cada una de las autoridades sectoriales conforme al Cronograma de Transferencia de Funciones.
- (iv) Aprobar la culminación de la transferencia hacia el SENACE, mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, momento en el cual éste se hará cargo de la clasificación anticipada en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en coordinación con el sector correspondiente. En tanto ello no ocurra, la entidad sectorial seguirá ejerciendo las funciones de revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental de su sector, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM o la normativa ambiental sectorial.
- (v) Los procedimientos administrativos pendientes de resolución por la autoridad sectorial, al momento de la conclusión de la transferencia al SENACE, deberán ser resueltos por la autoridad sectorial ante la cual se inició el procedimiento.

### **Cuarta Etapa: Seguimiento de transferencia de funciones**

El Ministerio del Ambiente dará seguimiento al proceso de transferencia de funciones hacia el SENACE a fin de garantizar la correcta implementación y funcionamiento del mismo y realizar los ajustes necesarios.

Producto del seguimiento que realizará el Ministerio del Ambiente, se establecerán las mejoras necesarias a los siguientes procesos de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales.



## *Proyecto de Ley*

**SEGUNDA.-** El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y las autoridades ambientales sectoriales con competencia en fiscalización ambiental, en cumplimiento de sus atribuciones legales, seguirán ejerciendo las funciones de supervisión, fiscalización y sanción de las obligaciones derivadas de los Estudios de Impacto Ambiental a cargo del SENACE y de las autoridades ambientales competentes, según corresponda, así como de las normas ambientales.

EL OEFA asumirá las funciones de fiscalización ambiental de los sectores que hayan transferido las funciones de evaluación de impacto ambiental al SENACE.

La transferencia de funciones de fiscalización ambiental se realizará de acuerdo a los mecanismos y procedimientos establecidos en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

El OEFA tipificará las infracciones y establecerá y aplicará las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las normas que regulan el Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de las Certificaciones Ambientales concedidas o denegadas por los organismos correspondientes.

**TERCERA.-** Las autoridades sectoriales que transfieren las funciones de evaluación de impacto ambiental en virtud a lo establecido en el presente dispositivo, mantienen sus funciones vinculadas a la regulación y promoción de las actividades a su cargo de acuerdo a la normativa vigente.

**CUARTA.-** Autorícese al SENACE a realizar la contratación de personal y las acciones requeridas para lograr su adecuada implementación y funcionamiento; en tal sentido, exceptúese al SENACE de las disposiciones sobre austeridad dispuestas por las Leyes de Presupuesto para el Sector Público correspondiente a cada año fiscal.

**QUINTA.-** Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas para que mediante Decreto Supremo apruebe las transferencias de partidas que deban realizarse, en el marco de las transferencias de funciones que se produzcan por la aplicación de la presente Ley.

**SEXTA.-** Exonérese al SENACE, de las restricciones presupuestarias vigentes en materia de ingreso de personal en el sector público por servicios personales, por un (1) año a partir de la vigencia de la presente norma, a efectos que la mencionada entidad contrate a su personal, previo concurso público.

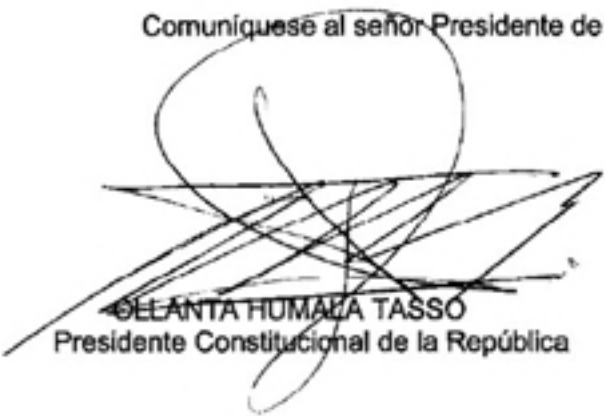
**SETIMA.-** En el caso de los proyectos de inversión pública, el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Ambiente, reglamentarán el procedimiento

de aplicación de esta norma en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública en el plazo de 60 días hábiles desde la publicación del Reglamento de la presente norma.


### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.



**DELANTA HUMAZA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República



**JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR**  
Presidente del Consejo de Ministros

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por Decreto Legislativo Nº 1078; y, reglamentada mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, se crea el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión.

Mediante Resolución Suprema Nº 189-2012-PCM del 23 de junio del 2012, se crea la Comisión Multisectorial, encargada de diseñar y elaborar las propuestas normativas y políticas orientadas a la mejora de las condiciones ambientales y sociales bajo las que se desarrollan las actividades económicas, especialmente, las industrias extractivas, en adelante la Comisión Multisectorial, la que se encuentra adscrita a la Presidencia de Consejo de Ministros.

En el marco del mandato conferido a la Comisión Multisectorial, se ha buscado proponer medidas que garanticen a través del adecuado diseño, uso y supervisión de los instrumentos de gestión ambiental, la mejora de las condiciones ambientales en el desarrollo de las actividades económicas.

Las condiciones ambientales en que se deben desarrollar los proyectos, se encuentran contenidas en los instrumentos de gestión ambiental que son regulados en las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y que se constituyen en los Estudios de Impacto Ambiental-EIA (detallados y semidetallados) y Declaración de Impacto Ambiental-DIA, determinados de acuerdo a la magnitud de los impactos que generan los mismos.

Es a través de dichos instrumentos que la administración pública determina la exigencia de obligaciones ambientales a los titulares de proyectos y las supervisa.

Asimismo, estos instrumentos requieren su constante actualización a las nuevas normas ambientales que se emiten a partir de la aprobación del proyecto y durante todo el desarrollo del mismo.

La gestión de los instrumentos de gestión ambiental, en especial la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental se encuentra a cargo de los sectores, esto es, los Ministerios que regulan las actividades sometidas a la exigencia de presentación de dichos estudios. Las autoridades ambientales sectoriales tienen a su cargo la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental desde la modificación del, actualmente derogado Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, a través del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.

Este enfoque de gestión sectorializada fue beneficioso en el contexto de la promoción de las inversiones y en un momento en el cual el país buscaba salir de una severa crisis económica y financiera. Representó la incorporación de la materia ambiental en la regulación sectorial aunque no necesariamente generó un desarrollo homogéneo en relación a la implementación de las unidades ambientales sectoriales y el desarrollo de normas que definiesen la exigencia de actividades sujetas a la presentación de estudios ambientales.



Muchos años después de definido el enfoque de aprobación de los estudios de impacto ambiental a cargo de los sectores, se creó el Ministerio del Ambiente. Es decir que para el 2008, año en que se creó el Ministerio del Ambiente habían transcurrido quince años desde que se inició esta revisión y aprobación sectorial. Este tiempo había permitido cierto nivel de especialización y el desarrollo de un diseño institucional a través del cual, los sectores habían organizado sus unidades ambientales. Generar un cambio inmediato en ese contexto, no se vio como una opción apropiada, más aún si se parte del reconocimiento que la capacidad para asumir esta tarea debe construirse con solidez.

Hay que tener en cuenta por otro lado, que cuando nos referimos a la evaluación de impacto ambiental, nos referimos a un conjunto de proyectos de inversión sometidos a la exigencia de presentación de estudios de impacto ambiental con distintos requisitos en función a que dichos proyectos por su naturaleza pudieran generar impactos ambientales negativos de carácter significativo. Así existen desde las declaraciones de impacto ambiental, hasta los estudios de impacto ambiental detallados, en función a dicho riesgo.

Por ello, si se quiere asumir un cambio adecuado, sólido, técnicamente sustentado y que permita a su vez dar un mensaje político correcto, incluso en un escenario de conflictividad ambiental, marcado principalmente por temas vinculados a la desconfianza de la población en relación a los Estudios de Impacto Ambiental y la fiscalización, se requiere responder a principios fundamentales, que generen un marco institucional y un proceso modelo que permita regenerar la credibilidad en el instrumento de gestión ambiental y en los procedimientos para su aprobación.

Es en este escenario que se ha elaborado el Proyecto de Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, adscrito al Ministerio del Ambiente – MINAM que es la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental siendo a su vez la entidad con mayor especialización en materia ambiental del país y como consecuencia de ello, en la gestión de los instrumentos de gestión ambiental.

El organismo cuya creación se propone, estará encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados de los proyectos de alcance nacional y multiregional, conforme al proceso de transferencia de funciones que se desarrolla en el proyecto normativo, salvo aquellos que expresamente se excluyan por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del sector correspondiente, los que serán evaluados por el sector que disponga el referido Decreto Supremo.

Los principios que sustentan tanto la creación del SENACE, como la manera en que desarrollará sus acciones son:

- ❖ Gradualidad.- orientado a que la transferencia de la función de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallado se haga de manera ordenada y en función a prioridades que le permita asumir la tarea sector por sector.
- ❖ Capacidades construidas.- orientado a que se cuente con la capacidad y especialización para asumir la complejidad de revisar y aprobar estudios de impacto ambiental de proyectos de gran envergadura.
- ❖ Especialización.- para lo cual se requiere contar con personal idóneo, recursos técnicos y logísticos, dada la cantidad de estudios que se revisan anualmente y las características especiales de cada uno de ellos.
- ❖ Multisectorialidad.- a fin de asegurar que las variables económica y social se incorporen al análisis ambiental.
- ❖ Mejora continua, indicadores y resultados.- con el fin de hacer del SENACE una organización modelo capaz de generar una atmósfera adecuada para el buen comportamiento ambiental de las inversiones sostenibles.
- ❖ Ventanilla Única.- a fin de lograr que los procedimientos se sujeten a la simplificación administrativa, eliminación de trabas burocráticas y eliminación de superposiciones o duplicidades.

El Proyecto de Ley reconoce como órgano de mayor jerarquía del SENACE al Consejo Directivo compuesto por los Ministros del Ambiente, quien lo preside, el de Economía y Finanzas que actúa como Vicepresidente y los de Agricultura, Energía y Minas, Producción y Salud, generando con ello un balance adecuado entre los sectores del ámbito productivo y los del ámbito social.

El proyecto releva la importancia de implementar el principio de Ventanilla Única, considerando la necesidad de simplificar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Esta figura se aplica en muchos otros países de la región y no sólo fortalece la gestión ambiental, sino que otorga un marco adecuado de seguridad jurídica para las inversiones sostenibles.

Asimismo, se propone un esquema gradual de transferencia de funciones en favor de SENACE con etapas progresivas y preclusivas, así como la contratación y capacitación del personal, la aprobación de instrumentos de gestión y normas de organización que regulen sus procedimientos y funciones así como las demás acciones necesarias para que el organismo inicie sus actividades, contando con las herramientas necesarias para tal fin.

Por su lado, el Proyecto reconoce a la Jefatura como quien ejerce la representación legal del organismo y actúa a su vez como última instancia administrativa del SENACE, lo que representa una opción administrativa adecuada y orientada a reconocer que los órganos del propio SENACE asumen funciones resolutorias.

El Consejo Técnico Consultivo, constituye a su vez el marco adecuado para que el SENACE cuente con el apoyo técnico de especialistas en materia de las competencias de la entidad y orientado a construir capacidades, fortalecerlas y promover la mejora continua.

La creación del SENACE refleja la evolución de la gestión ambiental en el Perú. Reconoce la consolidación del Ministerio del Ambiente a más de cuatro años de su creación. Representa la voluntad gubernamental de fortalecer la gestión ambiental del país en beneficio de la población y fortalece la promoción de las inversiones en un marco de sostenibilidad.

### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

Si bien es cierto la creación de una nueva entidad adscrita al Ministerio del Ambiente implica la creación de un nuevo pliego presupuestal, ello sin embargo no representa una modificación significativa al esquema presupuestal existente para la aprobación de los estudios de impacto ambiental en la actualidad.

Con la creación del SENACE los sectores seguirán a cargo de la aprobación de los estudios de impacto ambiental, hasta que como resultado del cumplimiento de las etapas dispuestas por la propia ley, se inicie el proceso de transferencia. Ello implica que en su etapa inicial los montos presupuestales del SENACE estarán orientados a la elaboración y aprobación de sus documentos de gestión. Con posterioridad a ello, cuando se genere la transferencia de funciones de los estudios de impacto ambiental detallados se formularán las partidas presupuestales correspondientes, considerando que por su lado dicha función dejará de estar a cargo de los sectores que hoy la ejercen.

Por su lado, debe entenderse que los costos que se generen para la implementación del SENACE constituyen una inversión necesaria por parte del Estado para fortalecer la institucionalidad ambiental y la confianza de los ciudadanos en la elaboración y aprobación de los estudios de impacto ambiental con fines de mejorar la calidad ambiental y, en consecuencia, la calidad de vida de todos los peruanos quienes son los beneficiarios de los efectos que generará la aprobación de la norma.

### **EFFECTOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La presente ley tendrá efectos sobre la legislación vigente, en especial sobre la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como sus normas complementarias y reglamentarias

Asimismo modifica al Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente al incorporar al SENACE como un organismo técnico especializado adscrito al sector ambiente.